

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Esta madrugada ha participado el Comandante general de Vizcaya que ayer tarde continuaba el General en Jefe en Zornoza; habiéndose presentado á indulto al General Acosta en Durango Cuevillas con 300 hombres de su faccion, todos armados, y 20 caballos.

La faccion Careaga estuvo ayer en Poblacion, saliendo en direccion á Bernedo (Alava), con objeto, al parecer, de unirse á Carasa que se dirigia á Lagran, marchando en persecucion de ellas el General Moriones.

El cabecilla Iturbe con su partida se dirigia hácia Leiza (Navarra), y Dorronsoro se racionó en Azpeitia, marchando en persecucion de estas facciones las brigadas Zorrilla y Palacio.

Continuaba interrumpida la via férrea cerca de Salvatierra, impidiendo todo trabajo de recomposicion una partida que se presentó allí. De Vitoria salia una columna para dar proteccion á los trabajadores.

Cataluña.—Ayer no tuvo lugar ningun encuentro con las facciones de este distrito.

Castilla la Vieja.—En Oviedo, al incorporarse un Oficial y 44 guardias civiles á su columna, tuvieron un encuentro con la partida de Jaes, á la que hicieron huir, cogiendo prisionero al cabecilla Gafo.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Toledo manifiesta que la faccion Mulita penetró en el pueblo de Urda, llevándose algunos caballos y escopetas. El Coronel de Caballería de Talavera marchaba en persecucion de esta faccion.

En el barranco de Sayona, provincia de Guadalajara, han sido alcanzados por fuerzas del indicado regimiento dos de los tres cabecillas carlistas que vagaban entre Bujarrabal y Esteras, siendo muerto uno de estos cabecillas, que era el Alcalde de Morillejo, y herido el otro titulado Alférez Villalain, aprehendiéndose sus caballos y armas. El tercero de estos carlistas no pudo ser aprehendido por haberse separado poco ántes.

El Gobernador militar de Cuenca da parte de que habia concluido en aquella provincia la persecucion de partidas carlistas, y que volvian las fuerzas á los puntos que ántes ocupaban.

Aragon.—La faccion Montañés, reducida á siete hombres á caballo, ha desaparecido próxima á Bádenas, asegurándose que los que la componian marchaban á ocultarse á los pueblos inmediatos.

En el resto de la Peninsula reina tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que por las oficinas correspondientes de la provincia de Murcia se dieron en arrendamiento á D. Acisclo Diaz y Rochel los espartos que en el espacio de tres años produjeran los montes del Estado sitios en término de Caravaca, y se otorgó al efecto la correspondiente escritura el 17 de Mayo de 1871:

Que en su virtud, habiendo ocupado el rematante los referidos montes y comenzado á extraer esparto, D. José María Ródenas, como curador de los menores D. Enrique y Doña Encarnacion Navarro; Doña Antonia Torres de la Flor, como administradora legitima de los bienes de sus hijos; D. Pedro José Melgares; Isabel Marin y Garcia, por sí y á nombre de sus hijas Doña Trinidad Casenabe y D. Felipe Martinez Iglesias; D. Antonio Sanchez Burruero; D. Juan Bautista Fontes, curador de Doña Asuncion Hervás; el Conde de Lalaing y Balazote, por sí dos veces y una como curador ejemplar de su hijo el Marqués de San Mamés; D. José Joaquin Giron; D. José Perez de Herrasti; el Conde de Campillos; y por último, Doña Máxima Chico de Guzman presentaron respectivamente al Juzgado de primera instancia de Caravaca otros tantos in-

terdictos de recobrar contra el expresado rematante por suponer que habia invadido terrenos en cuya posesion se hallaban los autores de los interdictos:

Que admitidos los interdictos, se sustanciaron sin audiencia del despojante, recayendo en casi todos autos resolutivos que fueron llevados á efecto; y D. Acisclo Diaz Rochel interpuso apelacion para ante el Tribunal superior:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion de D. Acisclo Diaz, y con presencia de las quejas é informes de los Ingenieros de Montes, requirió de inhibicion al Juzgado, citando para ello lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo de 1837, en la Real orden de 17 de Agosto de 1846, artículos 20, 21 y 22 de las Ordenanzas de Montes; Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1866 y de 8 de Mayo de 1839; y por último, una orden especial de la Regencia del Reino de 22 de Mayo de 1870, que partiendo de otra disposicion anterior que declaró en estado de deslinde los montes públicos, término de Caravaca, consideraban insuficientes las informaciones posesorias presentadas por los que disputaban al Estado sus derechos sobre el todo ó parte de los indicados montes:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez confirmó su jurisdiccion fundándose principalmente en que al interponer apelacion se habia sometido el demandado á la jurisdiccion ordinaria; además en que mal podia suponerse que estaba pendiente el deslinde de los montes cuando se habia subastado el aprovechamiento de sus productos y estos no podrian ser ciertos sin que constara ántes la cabida de aquellos montes; y por último, en que probado por los actores estar en la posesion de los terrenos invadidos, esta posesion no podia perturbarse, sino en virtud de sentencia judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Vistos los artículos 1.º al 14 inclusive del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, segun los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó parte es incumbencia de los Jefes políticos (hoy Gobernadores) como encargados de la Administracion civil: que estas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten y admitirán en su caso la via contencioso-administrativa; que respecto á las cuestiones de propiedad á que den lugar los deslindes podrán acudir las partes á los Jueces de primera instancia en cuya jurisdiccion se hallen los montes; pero no ántes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento; y por último, que durante la operacion del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el tit. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863 que confirma las disposiciones del anterior Real decreto, y especialmente declara en su art. 17 que á la Administracion corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Considerando:

1.º Que segun resulta del expediente gubernativo desde 1863 se han ejecutado por parte del Gobierno actos que indican la posesion de hecho que el Estado tenia en los montes de que se trata:

2.º Que en virtud de repetidas disposiciones administrativas los montes públicos de Caravaca se hallan en estado de deslinde, y pendiente esta diligencia se han entablado los interdictos que dan lugar al conflicto suscitado:

3.º Que con arreglo á las disposiciones citadas corresponde á las Autoridades administrativas, no solamente fijar los linderos de los expresados montes y de los terrenos que con ellos confinan, sino tambien mantener el estado posesorio en ellos constituido, y por tanto ante la Administracion y jurisdiccion contencioso-administrativa han debido acudir los actores en los interdictos:

Y 4.º Que esto no obsta ni se opone á que los particulares que se estimen agraviados puedan defender sus de-

rechos ante el poder judicial, en el juicio plenario correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de la Historia; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Cayetano Rosell y Lopez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año último.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Cayetano Rosell y Lopez, individuo del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios con destino á la Biblioteca Nacional, de la que es segundo Jefe, ha practicado utilísimos trabajos como Profesor de Bibliografía y encargado de la Seccion de Manuscritos de dicho departamento.

En 1836 fué nombrado en comision para desempeñar la cátedra de clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas en la Escuela de Diplomática.

Ha publicado, entre otras obras de reconocida importancia, la *Historia del combate naval de Lepanto*, libro que fué premiado en concurso público por la Academia de la Historia; y por sus notables servicios y merecimientos le designa la opinion pública como á uno de nuestros más distinguidos literatos.

Es Director de la Escuela de Diplomática, individuo de la Academia de la Historia, y ha formado parte de multitud de Comisiones, Juntas y Tribunales de oposicion á cátedras.

El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y por la Sociedad Económica Matritense; teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. Carlos Nebreda y Lopez,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo sétimo del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Carlos Nebreda y Lopez cuenta en su carrera 17 años de buenos servicios, consagrados siempre á la enseñanza especial de sordo-mudos y de ciegos, en la que ha obtenido ventajosísimos resultados por los conocimientos que posee y por la laboriosidad é interés que viene demostrando há tanto tiempo en beneficio de los desgraciados seres que instruye y educa.

Debidos á la ingeniosa invencion de este celoso funcionario son los dos aparatos que llevan su nombre, destinados el uno á la enseñanza de la escritura comun á los ciegos, y el otro para la enseñanza práctica á los sordo-mudos de la pronunciacion, escritura y posicion manual de las letras; aparatos que, por la sencillez y buena disposicion de su mecanismo y por lo fácil de su uso y aplicacion, comparados con otros análogos, han sido reconocidos por la Sociedad Económica Matritense de suma importancia, y muy útiles para el

desarrollo y fomento de la enseñanza de los sordo-mudos y ciegos.

Entre otros varios escritos que este distinguido Profesor ha publicado figuran los que titula: *Alfabeto manual ampliado para la enseñanza de los sordo-mudos; Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos; Tratado teórico práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos*, y diferentes Memorias y discursos referentes al mismo asunto.

Como Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta corte y Profesor de la clase de métodos y procedimientos, acredita hace más de tres años en ámbos cargos el más inteligente y solícito celo, contribuyendo de un modo notable á dar una nueva y conveniente organización al Colegio, tanto en lo que se refiere á su régimen interior, cuanto en lo que respecta al método de la enseñanza, y consiguiendo que á la altura en que se encuentra hoy el establecimiento compita con los mejor montados en el extranjero.

En 1868 el Jurado de la Exposición Aragonesa le premió con medalla de plata por la Memoria relativa á la enseñanza de los sordo-mudos y de los ciegos.

Es individuo de la Sociedad Económica Matritense y Comendador ordinario de Isabel la Católica y de Carlos III.

El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen del claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Música; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Enrique Marzo y Feo,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Enrique Marzo y Feo ha sido músico mayor del ejército por espacio de 20 años con éxito lisonjero, habiendo instruido numerosos discípulos y compuesto en aquel tiempo multitud de piezas propias del instituto en que servía y que alcanzaron general aceptación.

Posteriormente ha escrito y publicado un *Método de oboe con nociones de corno inglés*, cuya obra, por su importancia, fué adoptada de texto en la Escuela Nacional de Música, y considerada por esta muy útil para popularizar el arte músico en nuestra patria.

Ha prestado y continúa prestando señalados servicios en la enseñanza gratuita en los cuarteles y otros sitios de los nuevos instrumentos inventados por Mr. Grantrot y Paris, que se titulan *Sarrusofones* y están llamados á enriquecer las bandas militares.

Es uno de los fundadores de la *Sociedad de Conciertos*; profesor de oboe del Teatro Nacional de la Opera, y está condecorado por sus servicios y merecimientos con la Encomienda de Isabel la Católica y la Cruz sencilla de Carlos III.

El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una comunicación del Director de la Escuela Nacional de Música, en la que participa que D. Casimiro Martín ha remitido, con destino á la biblioteca de la Escuela mencionada, dos grandes partituras para orquesta y canto de las óperas *Roberto y Hugonotes*, de Meyerbeer; la *Colección de cuartetos* en partitura de Haydn; *La Creación del mundo*, para quinteto de cuerda; 15 tomos que contienen todas las melodías de Schuber para canto y piano; todos los solfeos del Conservatorio de París; 40 partituras completas para canto y piano de zarzuelas; 380 piezas también para piano y canto, y otras muchas para órgano y voces y órgano solo; disponiendo S. M. se den las gracias en su nombre al referido Sr. D. Casimiro Martín por su desinterés y amor al arte que profesa, y que se haga público en la GACETA como testimonio de gratitud á tan singular y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Fidel García Lomas, en representación de la Sociedad belga titulada *Vieja Montaña* establecida en Lieja (Angleter), pidiendo se le expida por este Ministerio la oportuna declaración reconociendo la existencia legal de la referida Sociedad en Bélgica y la personalidad legal en España, con capacidad bastante para adquirir todo género de concesiones, y plantear cuantas reclamaciones le convenga ante el Gobierno y las Autoridades del país:

Vista la copia legalizada y oficialmente traducida de los estatutos de la expresada Sociedad establecida en 1837 con Real aprobación:

Visto el tratado de comercio y navegación entre España y Bélgica firmado en Madrid en 12 de Febrero de 1870,

en el que se halla consignada la declaración que se pretende:

Considerando que por los documentos arriba citados se demuestra que la *Vieja Montaña* está constituida en Lieja con arreglo á las leyes de aquel país;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado por D. Fidel García Lomas, y reconocer á la Sociedad referida, así como á todas las demás asociaciones comerciales, industriales ó financieras establecidas en Bélgica, y constituidas con arreglo á las leyes de esta Nación, la facultad que tienen de ejercer todos sus derechos y de comparecer en juicio ante los Tribunales españoles, sea para entablar una acción, sea para defenderse, todo conforme á lo prescrito en el art. 3.º del citado tratado de comercio, y con la condición de conformarse con las leyes de España.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista una instancia elevada por varios Facultativos habilitados de segunda clase, exponiendo los inconvenientes que les trae la vaguedad de tal denominación, y solicitando se la sustituya con la más precisa y concreta de Facultativos en Medicina y Cirugía; considerando que aquella clase de Facultativos fué así denominada porque hacían la carrera con estudios privados; á diferencia de los meramente titulados Facultativos de segunda clase, que los tenían Académicos, diferencia que no reconoce la legislación vigente; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar iguales los títulos de Facultativo habilitado de segunda clase y de Facultativo de segunda clase en Medicina y Cirugía, é idénticas la categoría, facultades y atribuciones que dichos títulos confieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ramon Rua Figueroa de 45 ejemplares del *Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto*; 20 de los *Estudios sobre la explotación y el beneficio de los minerales de Riotinto*, de las que es autor, y 18 ejemplares de la *Reseña sobre la historia, la administración y la producción de las minas de Almadén y de Almadenejos*, escrita por D. Fernando Bernaldez en unión del donante; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey del importante servicio prestado por D. Emilio Navarro, D. Francisco Pisa Pajares, D. Eladio Bernaldez, D. Fernando Rodríguez Pridall y D. Toribio Plá y Mont, individuos que han compuesto el Tribunal de oposiciones para la provisión de los Registros de la propiedad vacantes, se ha servido disponer que en su nombre se les den las gracias, y que se les manifieste que ha quedado muy satisfecho del celo, inteligencia y actividad con que han prestado dicho servicio.

De Real orden lo comunico á V. I., como Presidente de dicho Tribunal, para su satisfacción y la de los demás individuos del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1872.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey, enterado del escrito de V. E. de 21 del actual, se ha servido aprobar que conforme á lo dispuesto por V. E. y publicado en la orden general de ese ejército del día anterior, se cubran por los Oficiales é individuos de tropa del batallón cazadores de Mendigorria, número 21, expresados en la adjunta relación, las vacantes de sangre y sus resultas que en ella se señalan, ocurridas como consecuencia de la acción que tuvo lugar el día 16 del presente mes entre el citado cuerpo y las facciones

carlistas en las inmediaciones de la villa de Oñate; debiendo disfrutar los ascendidos, en sus nuevos empleos, la antigüedad del mencionado día 16 como concedidos sobre el campo de batalla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1872.

ZAVALA.

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

Relación de los Oficiales é individuos de tropa del batallón cazadores de Mendigorria á quienes por Real orden de esta fecha se les confirman los empleos que les han sido conferidos por el General en Jefe del ejército del Norte para cubrir las vacantes de sangre y sus resultas, ocurridas en la acción habida entre dicho batallón y las facciones carlistas en las inmediaciones de Oñate el día 16 del presente mes.

Capitan Teniente D. Juan Fernandez y Fernandez.—Se le confiere el empleo de Capitan por muerte de D. Antonio Chacon y Marchesi.

Teniente Alférez D. Federico Prieto y Suarez.—Idem el de Teniente por ascenso á Capitan de D. Juan Fernandez.

Alférez Sargento primero D. Lorenzo Velayos Garcia.—Idem el de Alférez por ascenso á Teniente de D. Federico Prieto.

Sargento segundo Juan Garcia Villanueva.—Idem el de Sargento primero por ascenso á Alférez de D. Lorenzo Velayos.

Cabo primero Rafael Alonso Bañuelos.—Idem el de Sargento segundo por ascenso á Sargento primero de Juan Garcia.

Cabo segundo Mariano Gordo Rodriguez.—Idem el de cabo primero por ascenso á Sargento segundo de Rafael Alonso.

Teniente Alférez D. Felipe Gomez Ortiz.—Idem el de Teniente por muerte de D. Francisco Alvarez Gonzalez.

Alférez Sargento primero D. Manuel Lopez Lian.—Idem el de Alférez por ascenso á Teniente de D. Felipe Gomez.

Sargento segundo Andrés Rodriguez Cobos.—Idem el de Sargento primero por ascenso á Alférez de D. Manuel Lopez.

Cabo primero Mariano Gordo Rodriguez.—Idem el de Sargento segundo por ascenso á Sargento primero de Andrés Rodriguez.

Cabo segundo Manuel Lage.—Idem el de cabo primero por ascenso á Sargento segundo de Mariano Gordo.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Zavala.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por D. Ramon Gallart contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en autos con los consortes D. Lamberto de Fontanellas y Doña Josefa de Villalonga sobre pago de cantidades, la Sala primera se ha servido acordar el auto siguiente:

«Resultando de la certificación que se acompaña al presente recurso en queja, que promovido pleito ejecutivo por los consortes Fontanellas contra D. Antonio de Lara, y despachada la ejecución por la cantidad de 40.000 escudos, intereses y costas, se embargó á instancia de los primeros la de 36.063 rs. y 2 céntimos, que D. Eusebio Golart había sido condenado á pagar en un juicio ordinario seguido contra él por D. Antonio de Lara, como gerente de la razón social Fontanellas, y que Golart puso en poder del actuario para su depósito 4.795 escudos 873 milésimas:

Resultando que en el juicio ejecutivo se dictó sentencia de remate, que fué confirmada, antes de la que D. Antonio de Lara, fundándose en que el embargo preventivo del crédito contra Golart había caducado, pidió que se alzase á su favor ó de su Abogado ó de su Procurador D. Ramon Gallart, que había recibido en bonos del Tesoro la cantidad citada:

Resultando que D. Lamberto Fontanellas solicitó que se requiriese á Gallart para que entregara los bonos: que requerido en efecto manifestó que, luego de haberlos recibido, los entregó al D. Antonio de Lara; y que además en nombre de este presentó escrito manifestando que sólo había sido un ejecutor, según lo cual y como Procurador no pudo ser nunca dueño del depósito ni contraer responsabilidad por no haber obrado en nombre propio, lo cual fué desestimado:

Resultando que Fontanellas instó para que se procediese á la inmediata exacción á Gallart de la expresada cantidad, intereses y costas; y que no habiendo dado el Juez lugar, pidió reposición; y negada, apeló, habiendo solicitado y obtenido que se remitieran al superior los autos con su sola citación:

Resultando que llegados los autos al Tribunal superior, compareció el Procurador D. Ramon Gallart en nombre propio pidiendo se le comunicasen: que la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Barcelona por su auto de 4 de Julio de 1871 declaró no haber lugar á tenerle por parte; y que Gallart se aquietó con esta providencia:

Resultando que seguida la instancia con la sola presencia de los consortes Fontanellas, se dictó auto en 19 de Enero del corriente año por la Sala segunda de lo civil revocando los dos apelados y mandando devolver los de su razón al Juez de primera instancia para que se requiriese á D. Ramon Gallart la entrega á disposición del Juzgado de los 4.795 escudos 873 milésimas que percibió en bonos ó su equivalencia en metálico; y

no verificándolo, procediese á su exaccion por la via de apremio con arreglo á derecho:

Resultando que contra el mencionado auto de 19 de Enero ha interpuesto D. Ramon Gallart recurso de casacion en el fondo, ó sea por la infraccion que le atribuye de diferentes leyes y doctrinas:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta: Considerando que el recurso de casacion se da únicamente contra sentencias definitivas, entendiéndose por tales las que terminan el juicio ó las que recaeando sobre un artículo ponen término al pleito haciendo imposible su continuacion:

Considerando que el recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal no es procedente contra las sentencias que recaigan en los juicios ejecutivos, ni en ninguno despues del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto:

Considerando, que segun la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, solamente pueden interponer en su caso el indicado recurso las personas que han sido parte en el pleito á que se refiera:

Considerando que las tres precedentes razones jurídicas se oponen simultáneamente á la admision del presente recurso, puesto que el auto contra el que se dirige no es definitivo, ni pone término en manera alguna al pleito en que ha sido pronunciado, ni impide á D. Ramon Gallart el ejercicio de las acciones legales que en su virtud puedan corresponderle; y puesto que el mencionado pleito era ejecutivo y se hallaba en la via de apremio, sin que fuese parte en él dicho Gallart, apareciendo del testimonio presentado que, habiendo pedido en nombre propio comunicacion de autos ante la Sala; declaró esta en auto de 4 de Julio de 1871 que no habia lugar á tenerle por parte, y que Gallart se aquietó con esta providencia;

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso que por infraccion de ley y doctrina legal ha interpuesto D. Ramon Gallart contra el auto dictado en 19 de Enero de este año por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona; y ejecutoriada que sea este auto, comuníquese á dicha Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 19 de Abril de 1872.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.

Y para que tenga lugar su publicacion en la GACETA expido la presente en Madrid á 17 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

- Doña Martina Bollarizo.
- D. Antonio Menendez Suarez.
- Doña María Tobares.
- D. Simon de Grados.
- D. Pedro Pascual Rodriguez.
- D. Atanasio Medinaveitia.
- D. Basilio de la Orden.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. José B. Gomez.
- D. Vicente Blave.
- D. José María Cosío.
- D. Fermín Lopez Nuñez.

Y por tercera á

- D. Manuel Rozas Pomar.
- Doña Josefa Salvador.
- Doña María Rodriguez.
- D. Benigno Gutierrez de Cada.
- D. Cándido Garcia.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorizacion que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí, ó por conducto del Alcalde respectivo, para que las reciban directamente sin gravamen de ninguna especie, bien por los Depósitos ó cuerpos de infantería, si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Habiéndose justificado la existencia legal del título de Marqués de Almedares que posee en la actualidad D. Ignacio Herrera y O'Farril en virtud de Real cédula expedida en 25 de Noviembre de 1852, queda sin efecto el anuncio inserto en la GACETA de 2 de Febrero último publicando la vacante del mismo.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 817.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
106350	Ayuntamiento de Frias.	Marzo 1864.....	3.424
106351	Idem de Gumiel del Mercado.....	Febrero 1865.....	2.826'67
106352	Idem de Frias.....	Abril id.....	3.423'99
106353	Idem de Hontanas....	Marzo 1863.....	2.621'44
106354	Idem de id.....	Idem 1864.....	336
106355	Idem de id.....	Mayo id.....	2.387'58
106356	Idem de id.....	Marzo 1865.....	336
106357	Idem de Hontangas....	Idem 1863.....	8.526'57
106358	Idem de id.....	Mayo id.....	385'60
106359	Idem de id.....	Marzo 1864.....	8.526'57
106360	Idem de id.....	Junio id.....	385'60
106361	Idem de id.....	Marzo 1865.....	8.526'57
106362	Idem de id.....	Mayo id.....	385'60
106363	Idem de Lerma.....	Setiembre 1860..	348'78
106364	Idem de id.....	Octubre id.....	263'80
106365	Idem de id.....	Febrero 1864....	1.072
106366	Idem de id.....	Marzo id.....	7.000'56
106367	Idem de id.....	Mayo id.....	7.957'51
106368	Idem de id.....	Junio id.....	282'67
106369	Idem de id.....	Julio id.....	2.885'33
106370	Idem de id.....	Agosto id.....	8.523'73
106371	Idem de id.....	Octubre id.....	3.531'73
106372	Idem de id.....	Noviembre id....	1.072
106373	Idem de id.....	Marzo 1865.....	5.230'22
106374	Idem de id.....	Abril id.....	7.605'87
106375	Idem de id.....	Junio id.....	2.466'67
106376	Idem de Quintanapalla.	Mayo 1864.....	2.203'73
106377	Idem de id.....	Junio id.....	6.106'67
106378	Idem de id.....	Idem 1865.....	6.106'67
106379	Idem de id.....	Mayo id.....	2.203'73
106380	Idem de Villafuerte...	Febrero 1864....	2.267'74
106381	Idem de id.....	Marzo id.....	113'07
106382	Idem de id.....	Enero 1865.....	2.267'74
106383	Idem de id.....	Febrero id.....	113'07
106384	Idem de id.....	Mayo id.....	932'56
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
106385	Ayuntamiento de Car-rascosa de Henares..	Mayo 1865.....	343'22
106386	Idem de id.....	Junio id.....	1.232'26
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
106387	Ayuntamiento de Eroa-savina.....	Marzo 1864.....	482'44
106388	Idem de Tost.....	Enero 1865.....	490'67
106389	Idem de Trago de No-guera y su agregado Alberola.....	Agosto 1860.....	181'87
106390	Idem de id.....	Idem 1861.....	181'87
106391	Idem de id. (adicional)	Setiembre 1862..	64
106392	Idem de id.....	Idem 1863.....	117'87
106393	Idem de id. (adicional)	Idem 1864.....	64
106394	Idem de id.....	Agosto 1863.....	64
PROVINCIA DE TOLEDO.			
106395	Ayuntamiento de Azaña	Marzo 1864.....	5.400'68
106396	Idem de id.....	Junio id.....	27'20
106397	Idem de id.....	Enero 1865.....	2.450'15
106398	Idem de id.....	Febrero id.....	6.669'92
106399	Idem de id.....	Abril id.....	7.948'69
106400	Idem de id.....	Junio id.....	27'20
106401	Idem de Cebolla.....	Enero 1864.....	1.208'54
106402	Idem de id.....	Febrero id.....	80'06
106403	Idem de id.....	Mayo id.....	27.796'28
106404	Idem de id.....	Junio id.....	832'54
106405	Idem de id.....	Julio id.....	9.711'72
106406	Idem de id.....	Agosto id.....	853'91
106407	Idem de id.....	Setiembre id....	167'48
106408	Idem de id.....	Octubre id.....	460
106409	Idem de id.....	Febrero 1865....	80'06
106410	Idem de id.....	Marzo id.....	26.670'94
106411	Idem de id.....	Mayo id.....	35'74
106412	Idem de id.....	Junio id.....	6.177'42
106413	Idem de Mohedas.....	Abril 1860.....	287'98
106414	Idem de id.....	Febrero 1861....	1.952
106415	Idem de id.....	Abril id.....	299'20
106416	Idem de id.....	Idem 1863.....	299'20
106417	Idem de id.....	Julio id.....	559'15
106418	Idem de id.....	Marzo id.....	3.258'67
106419	Idem de Mata (La)...	Diciembre id....	4.774'67
106420	Idem de Navalmoral de Pusa.....	Setiembre 1862..	126'40
106421	Idem de Quero.....	Enero 1863.....	2.278'41
106422	Idem de id.....	Mayo id.....	8.549'34
106423	Idem de id.....	Julio id.....	10.698'67
106424	Idem de id.....	Agosto id.....	4.224'54
106425	Idem de id.....	Octubre id.....	6.000
106426	Idem de id.....	Noviembre id....	2.137'34
106427	Idem de id.....	Diciembre id....	1.160'76
106428	Idem de id.....	Junio 1864.....	8.549'34
106429	Idem de id.....	Agosto id.....	10.698'67
106430	Idem de id.....	Octubre id.....	6.000
106431	Idem de id.....	Diciembre id....	4.224'54
106432	Idem de id.....	Enero 1865.....	67'42
106433	Idem de id.....	Febrero id.....	9.441'35
106434	Idem de id.....	Abril id.....	2.278'41
106435	Idem de id.....	Mayo id.....	9.165'34
106436	Idem de Villacañas...	Agosto 1862.....	2.421'13
106437	Idem de id.....	Enero 1863.....	606'76
106438	Idem de id.....	Febrero id.....	3.742'48
106439	Idem de id.....	Marzo id.....	1.627'91
106440	Idem de id.....	Abril id.....	13.559'80
106441	Idem de id.....	Mayo id.....	464'54

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
106442	Ayunt.º de Villacañas.	Junio 1863.....	807'45
106443	Idem de id.....	Julio id.....	2.545'89
106444	Idem de id.....	Agosto id.....	7.980'16
106445	Idem de id.....	Setiembre id....	2.572'07
106446	Idem de id.....	Octubre id.....	62'42
106447	Idem de id.....	Noviembre id....	4.272'56
106448	Idem de id.....	Diciembre id....	2.364'84
106449	Idem de id.....	Febrero 1864....	741'32
106450	Idem de id.....	Marzo id.....	19.143'87
106451	Idem de id.....	Mayo id.....	8.740'32
106452	Idem de id.....	Junio id.....	5.586'69
106453	Idem de id.....	Julio id.....	3.285'24
106454	Idem de id.....	Agosto id.....	2.801'37
106455	Idem de id.....	Setiembre id....	8.545'35
106456	Idem de id.....	Octubre id.....	2.257'34
106457	Idem de id.....	Diciembre id....	3.317'89
106458	Idem de id.....	Enero 1865.....	1.552'55
106459	Idem de id.....	Febrero id.....	826'86
106460	Idem de id.....	Abril id.....	3.445'18
106461	Idem de id. (adicional)	Idem id.....	1.308'43
106462	Idem de id.....	Mayo id.....	9.059'76
106463	Idem de id.....	Junio id.....	2.191'49

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Lopez de Tejada.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.º El dia 27 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion del papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.º En el momento de darse principio á la licitacion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el órden de su presentacion, para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 28.750 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos con el carácter de necesario, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el órden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitiran á los firmantes de las mismas pujas á la lana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 57.300 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision lo será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que

se comunique al rematante la adjudicación del abastecimiento y terminará en 30 de Junio de 1875; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer de la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicación de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	PAPEL FUERTE	PAPEL MEDIA COLA.	TOTAL.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante.....	28.000	4.000	32.000
Cádiz.....	7.000	1.000	8.000
Coruña.....	10.000	2.000	12.000
Gijón.....	5.000	1.000	6.000
Madrid.....	108.000	»	108.000
Sevilla.....	24.000	4.000	28.000
Valencia.....	5.000	1.000	6.000
TOTAL.....	187.000	13.000	200.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confección de dicha manufactura se hiciera extensiva á la Fábrica de Santander no comprendida en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligación de surtirlos del papel necesario bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta, dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer, un depósito de papel permanente en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses y que le señalará la Dirección general de Rentas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignación que se le haga á la terminación del servicio.

15. La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipación de 30 días, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignación habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos las de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores Jefes de las Fábricas á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecución de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificación que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen de ello cuenta á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento se extenderá por el Notario la oportuna acta que firmarán todos los concurrentes, y cuidará de remitir el Administrador Jefe respectivo á la antecitada Dirección general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta: en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas dentro del plazo de 10 días, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operación, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos, serán responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

También corresponde al contratista el satisfacer los que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admisión y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas

en local separado, del que tendrá una llave el contratista, y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata con el V. P.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

21. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciera el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiera reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 80.000 pesetas, siempre que hubiera reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

22. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos marcados en la condición 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 días, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin más aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciera, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiese sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuere igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resulta otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA, número..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta le adjudicación del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el transcurso de tres años necesitan las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... centimos

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 14 de Mayo de 1872.—Camacho.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador, números del 1.376 á 1.400 de sorteo.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en su circular del 21 del actual, el día 1.º de Junio y en los sucesivos hasta el 20, excepto los feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se presentarán en esta dependencia los billetes de la deuda flotante del Tesoro del vencimiento de 1.º de Junio y la de los cupones de los mismos billetes de igual vencimiento, bajo las reglas siguientes:

1.º El importe de cada una de las facturas de billetes, los que vendrán firmados por el interesado que firme aquella, no podrá exceder de 75.000 pesetas, teniendo cortado el cupon del vencimiento de la misma fecha.

2.º Las facturas de cupones no excederán de 25.000 pesetas cada una, y en ellas se comprenderán además de los del vencimiento corriente los de igual fecha de los billetes de Setiembre y Diciembre próximos y 1.º de Marzo de 1873; cuidando los interesados de separar los cupones por vencimientos en las facturas que se les proporcionarán gratis en la portería de esta dependencia.

3.º El sorteo con las formalidades acostumbradas para el señalamiento del número de pago de los billetes tendrá lugar el día 21 de Junio, á las doce del día, en el patio grande del Ministerio de Hacienda, y el día 22 á la misma hora el de los cupones de los expresados billetes.

El resultado del sorteo se anunciará en los periódicos oficiales, y los interesados que presenten valores de ambas clases después del 20 será el número del sorteo para el pago el número correlativo al de rigurosa presentación.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado la factura de un cupon de bonos del Tesoro, correspondiente al segundo semestre de 1871, señalada con el núm. 1.835, se avisa al público para que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Tesorería en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio; pues pasado dicho plazo quedará nula y sin ningún valor.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Noticiosa esta Dirección general de que el Subinspector tercero de Telégrafos en situación de excedente, D. José Leon de Yurrita, vecindado en Villafranca, provincia de Guipúzcoa, ha abandonado dicho pueblo, y debiendo presentarse en este Centro directivo ó estación de San Sebastian á responder á los cargos que contra él resultan, por el presente primer anuncio se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación, lo verifique en cualquiera de los mencionados puntos; en la inteligencia que no comparecer se entenderá que renuncia á su defensa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1872.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 13 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la segunda doble subasta sobre el suministro de aceite por término de un año al Hospital del Rey en Toledo, por no haberse presentado licitadores en la primera; sujetándose el acto al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y despacho del Director del Hospital para los que deseen verle.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

El día 13 de Junio próximo tendrá lugar en el despacho del Director del Hospital de Dementes de Leganés la primera subasta para la venta de una vaca excedente de las destinadas al servicio del establecimiento bajo el pliego de condiciones que inserta el *Diario de Avisos*, y además está de manifiesto en la oficina del Hospital.

Madrid 19 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

El día 21 de Junio próximo tendrá lugar la segunda doble subasta para el suministro de pan por término de un año al Hospital del Rey en Toledo, bajo iguales condiciones que la anterior por no haberse presentado licitadores en el acto de la primera, cuyo pliego estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y en el despacho del Director del referido Hospital para los que deseen verle.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose padecido por error de copia algunas omisiones y equivocaciones en la publicación del estado de situación de las compañías concesionarias de Obras públicas de 31 de Diciembre de 1870, inserto en la GACETA núm. 145, correspondiente al 24 del actual, se hace de ellas la siguiente

RECTIFICACION.

En la columna de capital ingresado en Caja procedente de las acciones de la Compañía del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, se ha omitido indicar la llamada á la nota 5.ª de las puestas al final del estado.

La partida de 27.834.225 pesetas que se fija en la columna del valor nominal de obligaciones negociadas por la del de Lérida á Reus y Tarragona, debe ser la de 29.834.225.

En la misma columna y Compañía de Córdoba á Sevilla, en la cuarta serie, donde dice 2.267.475 pesetas, debe decir 2.467.475.

En la columna de las obligaciones negociadas por el de Córdoba á Málaga, en la cuarta serie, en lugar de 10.000 que se estampan, deben ser 11.000.

No apareciendo totalizadas las columnas de obligaciones emitidas y de las negociadas, corresponden á la primera 3.611.413 y 3.275.472 á la segunda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EJERCITO DE ULTRAMAR EN CUBA.

Núm. 2.

SEGUNDO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Resumen de los servicios prestados por el mismo durante el año de 1871.

MESES.	APREHENSIONES VERIFICADAS.														Auxilios prestados.	Incendios á que se ha asistido.	Servicios humanitarios notables.	Animales extrañados y recogidos.	Prendas extrañadas y recogidas.	Socorros á indigentes.	Insurgentes.	Armas cogidas á los mismos.	Prendas cogidas á los mismos.	Caballos cogidos á los mismos.	TOTAL GENERAL.	
	Por homicidio.	Por heridas.	Reos prófugos.	Por robo.	DESERTORES.		Pródigos de sus destinos.	Suspechosos.	Por rifa.	Ehros.	Por armas prohibidas.	Por llevar armas sin licencia.	Por juegos prohibidos.	Por falta de licencia.												Por falta de reseña de animales.
Enero.....	1	3	1	1	15	33	4	1	1	3	33	22	1	3	5	8	5	14	18	3	494					
Febrero.....	5	14	1	1	18	26	14	3	1	1	1	1	1	1	9	11	1	7	15	1	453					
Marzo.....	1	6	2	1	34	27	9	2	1	1	8	1	1	1	6	33	1	11	1	7	492					
Abril.....	15	7	1	1	11	15	5	5	1	1	1	1	1	1	40	32	1	2	1	4	489					
Mayo.....	2	7	1	1	21	14	8	1	1	3	1	1	1	1	11	9	1	2	1	9	480					
Junio.....	1	5	1	1	20	36	14	1	1	1	3	1	1	1	14	1	1	3	1	9	493					
Julio.....	1	8	1	1	19	45	2	4	1	1	1	1	1	1	16	1	1	13	7	8	503					
Agosto.....	2	6	1	1	13	18	7	3	1	1	1	1	1	1	13	1	1	8	1	7	420					
Setiembre.....	4	5	1	1	15	21	9	2	1	1	1	1	1	1	11	1	1	4	1	11	449					
Octubre.....	1	7	1	1	17	28	10	3	1	1	1	1	1	1	24	1	1	4	1	2	447					
Noviembre.....	2	16	1	1	21	46	20	10	1	1	1	1	1	1	26	3	1	22	1	2	517					
Diciembre.....	1	6	1	1	38	22	13	1	1	1	1	1	1	1	19	1	1	28	7	1	520					
TOTAL.....	1	31	5	90	242	304	115	36	4	26	86	1	340	59	89	164	100	4	103	17	6	78	143	1	89	2.139

Habana 24 de Enero de 1872.—El Coronel Subinspector, en comision, Pablo Baile.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Núm. 3.

Resumen de los servicios prestados por dicho tercio durante el año de 1871.

MESES.	APREHENSIONES VERIFICADAS.			DETENCIONES.										AUXILIOS.		TOTAL.		
	Por robo.	Insurgentes.	Armas cogidas á los mismos.	Suspechosos.	Por rifa.	Ehros.	Por armas prohibidas.	Por llevar armas sin licencia.	Sin domicilio.	Por falta de licencia.	Por falta de reseña de animales.	Infraestructores de bandos.	Por rapto.	Por escándalo.	A la Autoridad.		A particulares.	
Noviembre.....	1	8	5	3	1	3	1	1	1	1	21	8	10	1	1	1	2	63
Diciembre.....	4	55	1	1	1	5	3	1	1	1	13	16	3	2	3	5	12	124
TOTAL.....	5	63	6	4	2	8	3	1	1	1	34	24	13	1	3	6	14	189

Habana 24 de Enero de 1872.—El Coronel Subinspector, en comision, Pablo Baile.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Suscripcion para indemnizar á los dueños de las barracas incendiadas en San Isidro el dia de la fiesta del Santo, y para premiar á los agentes de la Autoridad que se distinguieron por su comportamiento en este suceso.

Personas que han contribuido á esta obra benéfica.

	Rs. vn.
S. M. el Rey.....	22.000
El Congreso de los Diputados.....	6.000
Banco de España.....	4.000
Excmo. Sr. D. José de Olózaga.....	1.000
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.....	2.000
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.....	2.000
Excmo. Sr. D. Ignacio Bauer.....	2.000
Banco de Castilla.....	1.000
Mr. Dubois.....	4.000
Casino de Madrid.....	500
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.....	500
Excmo. Sr. D. Simon de las Rivas.....	500
Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz.....	400
Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.....	200
D. Antonio Andrada.....	320
D. Pascual Masa.....	600
D. Eduardo Gomez Jubira.....	500
D. Feliciano Perez Zamora.....	400
D. Silverio Lopez.....	500
D. Antero de Oteyza.....	400
D. Tomás Isern.....	400
D. Felipe Micó.....	100
Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna.....	100
Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiry.....	300
Excmo. Sr. D. Martin Iriarte.....	200
Excmo. Sr. D. Tomás G. Cervino.....	400
Ilmo. Sr. D. Justo T. Delgado.....	100
Ilmo. Sr. D. Angel Fernandez de Heredia.....	50
Excmo. Sr. D. Joaquin Bassols.....	100
Sr. D. Eusebio Page.....	200
Sr. D. Amadeo del Vals.....	400
Sr. D. Javier de Mendoza.....	300

	Rs. vn.
Sr. D. Matias Lopez.....	100
Sr. D. Nicasio Garcia.....	100
Sr. D. Simon Perez.....	40
Sr. D. Manuel de Bárbara.....	80
Sr. D. Justo P. Cuesta.....	40
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Clases pasivas.....	80
Sr. D. Benito Lopez Campillo.....	60
Sr. D. Carlos Vera.....	200
Sr. D. Francisco Alvarez.....	40
Sr. D. Ramon Colomé.....	100
Círculo universal.....	100
Sr. D. Eusebio Perez.....	20
Sr. D. J. Alvarez.....	100
Sr. D. Rodrigo Menan.....	60
Sr. D. Eusebio Juliá.....	20
Excmo. Sr. Marqués de Sardoal.....	500
Excmo. Sr. D. Ignacio Suarez Garcia.....	500
Excmo. Sr. D. José Luis Albareda.....	500
TOTAL.....	32.640

Personas entre quienes se ha distribuido la cantidad recaudada.

Dueños ó arrendatarios de las VEINTIDOS barracas quemadas que han percibido el total importe de las pérdidas sufridas, segun expediente formado por el Alcalde popular del distrito de la Audiencia, despues de haber oido á los interesados.

Número de órden.	NOMBRES.	Rs vn.
1	Josefa Suarez.....	4.200
2	Juan Alonso Fernandez.....	3.500
3	José Gonzalez Rivera.....	2.900
4	Alonso Ardura Jaquete.....	1.345
5	Francisco Sancha.....	2.000
6	Zacarias Miguelañez.....	2.645
7	Pedro Perez Garcia.....	1.400
8	Celestino Acera.....	2.500
9	José Pim Diaz.....	2.135

Número de órden.	NOMBRES.	Rs. vn.
10	Manuel Diaz Braña.....	4.500
11	José Pañeda Aguirre.....	1.500
12	Antonio Alcalde Yera.....	2.300
13	Juan Bautista Ambite.....	2.445
14	Diego Rein.....	2.400
15	Ramon Piñol.....	2.800
16	José Franco.....	2.000
17	Rosa Asenjo.....	1.000
18	Ramon Lopez.....	1.291
19	Manuel Bollo Gil.....	926
20	Eugenio Bigal Benito.....	850
21	Eusebio Redondo Llorente.....	1.858
22	Angel Ciriza.....	620
TOTAL.....		47.115

Indemnizaciones por causas diferentes á personas que sin ser dueños ni arrendatarios de las barracas perdieron objetos y géneros en las inmediaciones de estas.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Rs. vn.
Sandalio Perez.....	500
Félix Fernandez Delgado.....	500
Marcelino Huertas.....	607
Josefa Lopez (aguadora).....	160
TOTAL.....	4.567

DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL GOBIERNO CIVIL QUE SE DISTINGUIERON Y SUFRIERON DETERIORO EN SU VESTUARIO QUE HAN SIDO INDEMNIZADOS Y GRATIFICADOS CON LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

Dependientes del Ayuntamiento.	Rs. vn.
D. Vicente Moro.....	400
D. José Maria Romero.....	300

	Rs. vn.
D. Nicolás Galan	200
D. Pedro Garrido Hidalgo	180
D. Manuel Perez	80
D. Manuel Gundian	80
D. Sinfiriano Boyes	80
D. Manuel Castro	60
Gobierno civil.	
D. José Maestre, Inspector Jefe	400
D. Gregorio Cortés, id. id.	400
D. Tomás Fernandez Porta, Inspector	300
D. Antonio García de Castro, Jefe de distrito	300
D. Manuel Cadierno Urosas, guardia de Orden público	446
D. Bernardo Cernudo, id.	446
D. José Martínez Aspiazú, id.	446
D. Juan Perez y Escalante, id.	446
D. Antonio Carrete Bellon, id.	446
D. Antonio Perez Franganillo, id.	446
D. José Crespo Sanchez, id.	446
D. Juan Perez Cumplido, id.	446
D. Francisco Suarez, id.	446
D. Ramon Capa, id.	404
TOTAL	3.928

RESÚMEN GENERAL.

CARGO.	
Total recaudado	52.610
DATA.	
Entregado á los dueños ó arrendatarios de barracas	47.145
Indemnizaciones varias	1.567
Gratificaciones y socorros á dependientes del Ayuntamiento y Gobierno civil	3.928
	52.610

Habiéndose reunido la cantidad suficiente para sufragar las pérdidas ocasionadas por el incendio, queda cerrada la suscripción abierta en este Gobierno de la provincia; lo cual se anuncia para que aquellas personas que habiéndose suscrito para tan benéfico objeto no hubieren entregado todavía sus respectivas cuotas, suspendan desde luego el envío de ellas por no ser ya necesarias.

Las Autoridades que han intervenido en este asunto cumplen con un deber de gratitud al significar al vecindario de Madrid su más profundo agradecimiento por haber concurrido con tanto desprendimiento á remediar los daños causados y á enjugar las lágrimas de tantos infelices.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Gobernador civil de la provincia, José Luis Albareda.—El Teniente-Alcalde del distrito de la Audiencia, Ignacio de Santiago y Sanchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la adquisicion de 11 mulas con destino al ramo de paseos y al Parque de Madrid, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de las mismas, para que concurran el día 3 del próximo Junio, á las doce de la mañana, á la Intervencion del ramo, sita en el antiguo embarcadero del canal de Manzanares, en cuyo sitio habrán de elegir los veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 925 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—José Dicenta y Blanco. —3

No habiendo podido tener efecto, por una circunstancia imprevista, la subasta anunciada para este día de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, sobre el rio Manzanares, se anuncia nueva licitacion para el día 27 del corriente, á la una de su tarde, bajo las mismas condiciones.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

El día 4 del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la Excmo. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion de la construccion de seis casas destinadas á Oficinas de recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder.

Los pliegos de condiciones y demás referentes á la misma se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados hasta el de la subasta, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —4

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Isabel Bonillo y su marido ó querido Joaquin, de esta vecindad, sin tener más antecedentes, contra quienes instruyo causa criminal de oficio sobre lesion por disparo de arma de fuego á Francisco García Bonillo, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de nueve días y se les oirá en justicia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 20 de Mayo de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á An-

tonio Arlos Ayerbe, natural y vecino de Salas Altas, para que en el término de nueve días se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió sobre lesiones á Antonio Bernad y á cumplir la condena que en la misma se expresa; que si lo hiciera será oído, y en caso contrario se acordará lo procedente y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 20 de Mayo de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Tomás Urgel y Gasca, hijo de Manuel y de Maria, natural y vecino de Paracuellos de la Ribera, de estado casado, oficio jornalero, de 25 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa contra el mismo sobre homicidio; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 20 de Mayo de 1872.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Diaz.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antero Anton y Garcia, vecino de la villa de Ijea, en este partido judicial, para que en el término de 30 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida al mismo por lesiones á Justo Martinez; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 20 de Mayo de 1872.—Licenciado Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Anastasio Hernandez.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alejandro Miguel y Zapatero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa que se le formó por lesiones á su esposa; parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Alhama á 20 de Mayo de 1872.—Licenciado Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Romualdo Benito.

Chinchilla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedro José Serrano Martínez, natural y vecino de la villa de Petrola, casado, jornalero y de 42 años, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra instruyo sobre actos deshonestos con su convecina Manuela Abellano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 22 de Mayo de 1872.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Chiva.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ortiz y Hernandez, vecino de Buñol, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir su declaracion en la causa criminal que estoy sustanciando sobre homicidio de Vicente Picó y Palmero, vecino de Real de Montroy; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa en el día de hoy.

Dado en Chiva á 20 de Mayo de 1872.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, José Redondo.

Gijón.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Roque Mugía, soltero, carpintero, de 40 años de edad, de hácia las inmediaciones de Bilbao, cerca de Marquina; y á Francisco Goicoechea, natural de Faldivia, provincia de Guipúzcoa, casado, jornalero, de 44 años de edad, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por tentativa de robo, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; y que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á 21 de Mayo de 1872.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Francisco M. Rivas.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que puedan identificar el cadáver de un hombre que se encontró, al parecer asesinado,

en el término de la Garriga, el día 12 del último Marzo, cuyo sujeto era de unos 30 años, color sano, cabello y cejas castaño, ojos pardos, sin llevar pelo en la cara, vestido con gorra de lana listada de negro, chaqueta de lana color ceniciento con puntos morados, chaleco de pañete con vueltas de terciopelo negro, camisa de las llamadas de bions, pantalon azul de hilo y algodon y botinas de charol; y se le encontraron dos documentos en que consta tener depositadas bajo el nombre de Juan Canal algunas prendas de ropa en dos cajas de préstamos de la ciudad de Barcelona; y al mismo tiempo se llama tambien á los parientes más próximos del mencionado sujeto á fin de que unos y otros se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días al objeto de prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre la expresada muerte violenta.

Dado en Granollers á 16 de Mayo de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jáime Vallbona, Escribano habilitado.

Huelma.

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo, vecino de Pegalajar, conocido por Peluca, y á Pedro Jimenez, alias Morato, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre robo de una burra; apercibidos que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 10 de Mayo de 1872.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Laguardia.

D. José Piñero y Miralles, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al que se titula Comandante del batallon de Laguardia D. Ezequiel Caviaga, de esta vecindad; D. José María Montoya, de Lanciego; D. Felipe Fernandez de Arroyabe, de Páganos; D. Patricio Irigoyen, de Labastida; D. Julian Truchuelo, de Bernedo; D. Leocadio Ramirez, alias el bolero de Baroje; Don Eugenio Marquinez y D. Ciriaeo San Vicente, de cuyos tres últimos se ignora su vecindad, y demás individuos que pertenecen á la partida carlista comandada por los mismos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Alava, comparezcan en este Juzgado ó su cárcel pública á defenderse de los cargos que contra ellos resulten en la causa que se instruye en el mismo sobre rebelion carlista; pues de así hacerlo se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen, ó en caso contrario se les declarará rebeldes.

Dado en Laguardia á 17 de Mayo de 1872.—José Piñero y Miralles.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Márcos Camarero, Lucas Valdivieso, Ezequiel Porres y Celestino Temiño, naturales y domiciliados en Villafuertes, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelion carlista; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 20 de Mayo de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Loja.

Licenciado D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Heredia Rueda, alias Gitanillo, natural de Villanueva Mesia y vecino de Huetor Tajar, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre lesiones á Juan Antonio Miranda Molina; pues de no hacerlo así en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 19 de Mayo de 1872.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Licenciado D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José Rubio Lopez, vecino de Granada, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia pendiente en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones; pues de no hacerlo así en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 20 de Mayo de 1872.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Luciano Caro.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el extravío de un título al portador de la Deuda pública renta perpétua del 3 por 100 interior, serie F, número 36.057, de la emision de 1.º de Enero de 1870, de 40.000 escudos de capital nominal con 16 cupones, números 5 al 20 inclusive; y se hace saber á la persona en cuyo poder se ha-

le se presente en este Juzgado en el término de 30 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Escribano, Marrodan.
X—1915

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Eusebio Cereceda, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Antonio Izquierdo y Blasco, natural de Pradillo de Cameros, provincia de Logroño, de 66 años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Dionisio Antonio y Doña Manuela, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que ya se han presentado solicitando la declaración de herederos abintestato sus hermanos Doña Josefa, Doña Felipa y D. Juan Cesáreo Izquierdo.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.
X—1914

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la casa sita en esta corte, barrio de Argüelles, calle de Luisa Fernanda, núm. 42, con vuelta á la de Don Martín, manzana 40, que consta de planta baja, principal, segundo y buhardillas; comprende una área plana de 445 metros, 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.356 pies 68 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Juan José Sanchez Pescador, en la cantidad de 91.875 pesetas á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 26 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la Sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre. Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Calleja. X—1917

Madrid.—Jesús.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y este primer edicto, cito y emplazo á Pascasio García Miguel, alias Mal-alma, vecino de esta villa; José Tejero, alias Longinos; Hermógenes Peña, alias Moreno de la Escobara, y Leandro Serrano, estos tres vecinos de Urda; Agapito Camacho, alias Cartucho, vecino de los cortijos de Malagon; Hipólito Mora y Juan Cañadillas, vecinos de Villarrubia de los Ojos, y Ramon Rodriguez que lo es de Picon, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue por robo de metálico y otros efectos á varios vecinos de esta dicha villa, de Tembleque y Consuegra, verificado el día 28 de Enero último en la venta de Pando, sita en este término; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madridesús á 21 de Mayo de 1872.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica.

Mondónedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondónedo.

Hago notorio que en la tarde del día 13 del corriente siete hombres desconocidos y decentemente vestidos, cinco á pié y dos á caballo, llevando uno de ellos unas cuantas carabinas envueltas en una manta, y tres de los cuales usaban bigote, tres barba cerrada y el otro era barbilampiño, intentaron asaltar la casa del Párroco de San Pedro de las Goas, D. Manuel Paz. En la causa que por tal suceso me hallo instruyendo acordé, en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhortar en forma á todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquiera clase que sean, para que por cuantos medios su celo les sugiera procuren la busca y detencion de los expresados siete hombres, y siendo habidos su remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Mondónedo á 17 de Mayo de 1872.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vejande.

Montalban.

D. Ricardo Lenes de Miranda, Juez de primera instancia del partido de Montalban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Domingo Navarrete, natural y vecino de Rudilla, y fugado de las cárceles de esta villa, soltero, de 26 años de edad, su estatura un metro 600 milímetros, de piernas torcidas, pelo castaño cortado á la romana, cara redonda, barba clara, ojos negros, calcillas blancas, alpargatas á lo miñón, faja morada, chaleco de cuadros blancos y encarnados, blusa azul con cuadros blancos, pañuelo de seda á la cabeza de cuadros blancos y morados, para que en el improrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado de Lorenza Planas, vecina del nombrado Rudilla; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 20 de Mayo de 1872.—Ricardo Lenes de Miranda.—De orden de S. S., Pedro Estéban.

Orihuela.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por el presente segundo pregon se cita, llama y emplaza á D. Pedro Pontan Bonaplata, de esta vecindad, para que den-

tro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre conspiracion general en sentido carlista; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 17 de Mayo de 1872.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Julian de Torres.

Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del partido de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez, vecino de la parroquia de Caranga, concejo de Proaza, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que estoy instruyendo por rebelion carlista. Y ruego y exhorto á las Autoridades, tanto del orden judicial como gubernativo, que en cualquier punto donde fuese habido dicho sujeto se sirvan disponer se proceda á su captura, ordenando se le conduzca detenido á mi disposicion.

Dado en Oviedo á 20 de Mayo de 1872.—Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

Señas de José Alvarez.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo y ojos negros, nariz larga, barbilampiño, cara regular, color bueno, edad de 25 á 30 años.

Seña particular.

Le falta una oreja.

Pastrana.

D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ruperto Cansapié, vecino de Mondéjar y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que contra él y otros se sigue por haberse ausentado de su pueblo y en averiguacion de las causas que lo hayan motivado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se acordará lo demás que corresponda.

Dado en Pastrana á 17 de Mayo de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon.

Plasencia.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Juan Pablo García, alias Tanana, vecino que fué de esta ciudad, sin que conste dejase disposicion testamentaria alguna, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en los autos que por abintestato del mismo se siguen en este Juzgado; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado en dichos autos Antonio Rivas, en concepto de curador de las menores hijas del finado Petra y Manuela García, Juliana Lopez, como viuda de aquel, y Ciriaco Moran, como acreedor del mismo.

Dado en Plasencia á 22 de Mayo de 1872.—Carlos Morell y Gomez.—De su orden, Vicente Corona y Gomez.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Luciano García Olivos, natural de Lagunilla, sin residencia fija, de oficio jornalero, para que en el término ya dicho se presente en este Juzgado á oír sentencia y ser citado y emplazado en la causa que se le sigue por hurto de ropas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 22 de Mayo de 1872.—Carlos Morell y Gomez.—De su orden, Vicente Corona y Gomez.

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de Doña María del Carmen Priego y Gil, vecina que fué de esta capital, en el cual se acordó fijar edictos llamando á todas las personas que se crean con derecho á heredar á la sobredicha, para que comparezcan á deducirlo por medio de Procurador dentro del término de 30 días contados desde la insercion del presente.

Y con el fin de que llegue á noticia de los que puedan ser interesados, lo firmo en Pontevedra á 22 de Mayo de 1872.—Eduardo Trillo Salelles.—Martin Arias.

Quintanar de la Orden.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza al llamado Juan Blanco, que vive ó ha vivido en Madrid, en la calle de la Paloma, num. 5, cuarto tercero á la derecha, para que se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion en causa criminal por robo de una tienda, en la cual se le ha citado; debiendo advertírsele que si dentro de 15 días siguientes á la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia no se presenta, se procederá á lo que haya lugar, siguiéndosele el perjuicio consiguiente.

Dado en Quintanar de la Orden á 20 de Mayo de 1872.—Juan Bautista Esteve.—De su orden, Alberto Carrasco.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Marcos María, de 45 años de edad, natural de Palacios de la Sierra, vecino de Campolara, para que en término de nueve días se presente en la cárcel de este partido, segun lo tengo acordado en la causa que se le sigue por rebelion en sentido carlista y haber exigido violentamente raciones á los Alcaldes de los pueblos de Campolara, Lara, Paulas y Rupelo.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Mayo de 1872.—José Alvarez Cid.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente é ignorándose el paradero de José Paleo Andrade, natural de San Roman de Villastrofe, provincia de Lugo, que residia en esta capital, de la que se ausentó el día 17 de Abril último, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se sigue contra el mismo y su hermana Josefa sobre lesiones méns graves inferidas á Josefa y Antonia Perez; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 16 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Julian Lopez.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Llamo, cito y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á D. Bernardino García Revilla para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en este Juzgado á solventar las responsabilidades pecuniarias que le están impuestas como consecuencia de la causa criminal y fallo que recayó por lesiones á su conjunta Doña Rosario Diaz; en el supuesto de que transcurrido que sea ese término sin más citarle ni emplazarle, en su rebeldía se continuarán las actuaciones, y lo que se resuelva le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á 16 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

Sequeros.

D. Francisco Estella Puyol, Juez municipal de Sequeros, y Regente de la Real jurisdiccion ordinaria del mismo y su partido.

Por el presente primero, segundo y último edicto, se llama, cita y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellido y naturaleza se ignora, que viste á estilo de los serranos, ó sea chaqueta, calzonés y polainas de paño torrejoneillo, y chaleco de pana azul; bajo, regordete y de buen color, el cual acompañando á Juan Francisco Acera Robles, alias el Civil, vecino de Villanueva, pernoctó en la casa de D. Benito Gonzalez Martin, Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de Pinedas, el 13 de Setiembre último, para que en el preciso término de 30 días comprensivo de los tres períodos que marca la ley, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra los referidos dos últimos sujetos por falsificacion de una cédula de vecindad de la Secretaría á cargo del Gonzalez; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sequeros á 21 de Mayo de 1872.—Francisco Estella.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Alcázar Velazquez, alias Robamontes, vecino de Carabantes, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada con esta fecha, y recibirle su indagatoria en la causa que se instruye sobre robo de tres cerdos de la pertenencia de Ildefonso Blasco y Fernin Gomez, vecinos de la Quiñonería, la noche del 2 de Abril último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 22 de Mayo de 1872.—Antonio José Caracuel.—Por mandado de S. S., Juan Martinez Bueno.

Toledo.

D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Juan Villasebil y Hernandez, ciego, natural de Vargas, que hace algunos meses marchó á Madrid con su esposa María Nicols García Ramos, y una niña expósita, y parece se dedica á vender algunas frutas por la mañana en la plaza del Rastro y por las tardes fósforos en las calles, á fin de que se presente en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de dinero y alhajas en la casa de D. Ignacio Perez, vecino de dicho Vargas, en la noche del 15 al 16 de Noviembre de 1870; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 22 de Mayo de 1872.—José Gonzalez y Martinez.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Villacarrillo.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la insercion del primero en la

GACETA DE MADRID, á tres hombres desconocidos que en el mes de Julio anterior recorrían las inmediaciones del Castellar de Santisteban, Chielana, Sorihuela y Montizon robando cabañerías; apercibidos que de no presentarse en este Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 16 de Abril de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Campa.

SOCIEDADES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que no habiéndose depositado el suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 27 del corriente se celebrará el martes 23 de Junio próximo á la una de la tarde.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes á esta junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos á la orden del día de la primera.

La junta se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que deseen formar parte de esta junta deben depositar sus títulos 10 días ántes del señalado para su celebración.

Los depósitos se recibirán gratis todos los días no festivos desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Francés, place de Vendôme, núm. 43, y en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, boulevard Haussmann, 25, esquina á la calle de Halévy.

Los billetes de entrada expedidos para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Secretario del Consejo, A. Ed. Gullon. X—4916—2

La Urbana.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1871.

Table with columns DEBE and HABER, listing various financial items and amounts in Francos and Céntimos.

Table with columns DEBE and HABER, listing various financial items and amounts in Francos and Céntimos.

Es copia conforme con el original, á que me remito. El Director representante en Madrid, José Moreno Elorza. X—4918

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

No habiéndose depositado en las Cajas de la Compañía hasta el día 20 del corriente, plazo fijado al efecto, el número suficiente de acciones para que con arreglo á las disposiciones de los estatutos pueda constituirse la junta general convocada para el día 30 del actual, el Consejo de administración ha acordado prevenir á los señores accionistas que su reunion se traslada al día 8 de Junio próximo, y que el plazo para el depósito de los títulos queda ampliado hasta el día 30 del actual; siendo válidos para esta junta los depósitos hechos para la primera.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—El Administrador delegado, José Gomez Acebo. X—4894

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 25 de Mayo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table showing market prices for public funds (rentas, deudas, bonos) and exchange rates (cambio al contado) for various days.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

París 24 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/8. Lóndres 24 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/8.—Idem exterior, á 30 1/4.

Table showing foreign exchange rates for French and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, 49/20. París, á 8 días vista, 5/12 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1872.

Meteorological observation table with columns for time (HORAS), altitude (ALTURA), temperature (TEMPERATURA), wind direction (DIRECCION), and sky state (ESTADO).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 25 de Mayo de 1872.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) with columns for locality (LOCALIDADES), altitude (ALTURA), temperature (TEMPERATURA), wind direction (DIRECCION), and sky state (ESTADO).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Leon y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13/50 á 16 pesetas la arroba; de 0/64 á 0/88 la libra, y de 1/39 á 1/91 el kilogramo. Idem de carnero, á 0/65 pesetas la libra, y á 1/44 el kilogramo. Idem de cordero, á 1/43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1/37 á 2 pesetas la libra, y de 2/97 á 4/36 el kilogramo. Trigo, de 12/25 á 13/75 pesetas la fanega, y de 2/21 á 2/48 el hectolitro. Cebada, de 6/25 á 6/75 pesetas la fanega, y de 1/18 á 1/22 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (129), Carneros (89), Corderos (680), Terneras (38).

TOTAL..... 936

Su peso en libras... 80.728.—Idem en kilogramos... 37.442/098.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder recibida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénis.

Table showing tax collection results for various locations: Toledo (2,865/75), Segovia (4,854/76), Atocha (2,109/18), etc.

TOTAL..... 29.614/96

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 7.ª de la obra titulada Vida de Jesucristo, escrita en el año de 1600 por el P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la orden de Ermitaños de San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica.

Mañana tendrá lugar en el teatro de la calle de Jovellanos el beneficio de la Sra. Volpini con una variada funcion, en la cual nuestra distinguida compatriota cantará algunas canciones españolas.

Es de esperar que el coliseo de la Zarzuela se verá esa noche favorecido del más escogido público, que acudirá deseoso de demostrar una vez más á la beneficiada las universales simpatías y la justa y merecida estimacion que con su talento ha sabido conquistarse.

Santos del día.

San Felipe Neri, confesor y fundador; San Eleuterio, papa, y Santa Emerenciana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.ª—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.ª impar.—Yone, ópera nueva en cuatro actos.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 25ª de abono.—Turno impar.—La misma.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Los celos de una vieja.—La cena de Baltasar.—C. Madreselva, Alcalá, 90, 2.ª

Circo-teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos extraordinarias y variadas funciones en las que se ejecutará por primera vez una pequeña pantomima cómica titulada Los escamoteos de Pierrot. Verificará su debut el pequeño y gracioso mono africano Gaston, ejecutando varios ejercicios ecuestres, saltando telas, aros, etc., etc. Tomarán además parte los mejores artistas de la compañía y los célebres hermanos Leones.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Novio, fantasma y demonio.—Baile.—A las nueve y media: Un viaje á los infiernos.—Baile.—A las diez y media: ¡A San Isidro!—Baile.—A las once y media: Lo que parece... y no es.—Baile.

Salon Estava.—A las cuatro y media de la tarde.—Aeróbatas pimeos.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—Intermedio por el Sr. Spira.—El sopista mendrugo.

A las ocho y media de la noche.—Un beso y un bofetón.—La caja de cerillas.—Intermedio por el Sr. Spira.—El vestido azul.—Aeróbatas pimeos.—La mujer de tres maridos.—Cuadros disolventes.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria nevada.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cielopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.